

Señor

JUEZ 6 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: PROCESO DE DIVORCIO DE EVELYN MARTÍNEZ JIMÉNEZ CONTRA IVÁN DARÍO ZAPATA ARROYO
Demandante: EVELYN MARTÍNEZ JIMÉNEZ
Demandado: IVÁN DARÍO ZAPATA ARROYO
Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE SENTENCIA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021 NOTIFICADO POR ESTRADO
Rad. 2020-164

HEINER VALLE SUAREZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.232.704 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 262.779 del C.S. de la J. actuando como apoderado especial del señor **IVÁN DARÍO ZAPATA ARROYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.431.673 de Soledad, a usted de manera respetuosa, dentro del término legal y oportuno procedo a presentar **SUTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA** proferida por el despacho del señor juez, en fecha 8 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con sentencia de fecha 8 de septiembre de 2021, el Juzgado 6 de familia del circuito oral de barranquilla, declaró probada la causal tercera del artículo 154 del Código Civil, alegada por la parte demandante señora EVELYN MARTINEZ JIMENEZ, de “ Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.” Asimismo decretó el divorcio, ordenado oficiar la notaria donde se registró matrimonio civil.

No declaró probadas as excepciones de fondo propuesta por la parte demanda y demandante en reconvenición, de AUSENCIA DE CAUSAL DE DIVORCIO POR PARTE DE IVAN ZAPATA y FALTA DE LEGITIMACION PARA ALEGAR LA CAUSAL DE DIVORCIO.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Siendo, así las cosas, con el fin de contrarrestar el argumento esbozado por el señor Juez, es necesario presentar unos argumentos, que sirvan para darle sustento al recurso de apelación presentado:

Esta representación judicial, se opone a la sentencia condenatoria expedida por el despacho del señor Juez Ad-quo, ya que no se ajusta a una valoración probatoria armónica.

El despacho de la señora Juez, manifiesta que de los testimonios de la parte demandante, “está probado” que su existió maltrato verbal por parte de mi prohijado IVAN ZAPATA ARROYO, cuando estos testimonios no guardan coherencia, y carecen de credibilidad por ser familiares consanguíneos, es decir padre, madre y hermana, de la señora EVELYN MARTINEZ JIMENEZ.

Asimismo, manifestó el despacho de la señora Juez, que mi representado no probó que hubiese la parte demandada, incumplido sus deberes conyugales.

Es de manifestar que la señora Juez, no valoró los audios allegados al proceso, en donde interactúa mi representado con la esposa del amante de la señora EVELYN MARTINEZ.

Esta representación se cuestiona, porque razón la Juez de primera instancia, no le dio valor probatorio a las pruebas presentadas por mi representado? Por lo cual el Juez de segunda instancia, debe entrar a realizar una valoración integral de las pruebas de manera conjunta, y llegar a la verdad verdadera dentro del proceso de la referencia.

Al respecto de las pruebas practicadas:

PARTE DEMANDANTE

1. DECLARACIÓN DE RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ

Este testimonio, desde ya está viciado de parcialidad y credibilidad por parentesco, teniendo en cuenta que es el padre de la señora **EVELYN MARTINEZ**.

En su declaración, existen inconsistencias, y no expresa el modo, tiempo y lugar, donde supuestamente, mi representado maltrataba de forma verbal a la señor **EVELYN MARTINEZ**.

Manifiesta que **ANGELLY MARTINEZ**, fue el que le dijo que habían echado de la casa a su hija Evelyn Martínez y que la tenían encerrada en el cuarto.

Asimismo, manifiesta, que muchas veces la maltrataba.

Al preguntarle que porque si supuestamente IVAN maltrataba a su hija porque nunca la denunció ante las autoridades ?

Responde que siempre la maltrataba de manera verbal, mas no responde la pregunta.

Asimismo, manifiesta que no tiene idea de la razones de las cuales, supuestamente mi representado maltrataba a su hija.

Este testimonio no es conducente, y no prueba de forma alguna que existiera maltrato en contra de la señora EVELYN MARTINEZ, lo que no lleva a

demostrar el nexo de causalidad entre la afirmación del hecho a la realidad verdadera.

2. DECLARACIÓN DE ROCIO ISABEL JIMENEZ TARRA

Este testimonio, desde ya está viciado de parcialidad y credibilidad por parentesco, teniendo en cuenta que es la madre de la señora EVELYN MARTINEZ.

Expresa la señora ROCIO, que aparentemente veía bien a su hija con Ivan.

Asimismo expresa que no sabía porque peleaban

La señora al preguntársele que porque si supuestamente IVAN maltrataba a su hija porque nunca la denunció ante las autoridades?

Respondiendo que ella es de las personas de antaño que dicen que se debe salvar los matrimonios y que le decía a su hija, que esperara y fuese paciente.

Este testimonio no es conducente, y tiene muchas contradicciones, y no prueba de forma alguna que existiera maltrato en contra de la señora EVELYN MARTINEZ.

3. DECLARACIÓN DE ANGELLY MARTINEZ

Este testimonio, desde ya está viciado de parcialidad y credibilidad por parentesco, teniendo en cuenta que es la hermana de la señora EVELYN MARTINEZ.

La señora ANGELLY, no establece modo, tiempo y lugar, en donde supuestamente ocurrieron hechos de maltrato verbal, en contra de la señora EVELYN.

En el momento en que la señora Juez, le pregunta que si vio de forma presencial, cuando visitaba a su hermana en la casa del barrio recreo si IVAN ZAPATA, agredía física y verbalmente a la seora EVELYN, esta manifiesta que no vio maltrato físico ni verbal.

PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

1. INTERROGATORIO DE PARTE EVELYN MARTINEZ

En el interrogatorio de parte practicado a la señora EVELYN MARTINEZ, manifiesta que supuestamente mi representado, la maltrataba de forma verbal. Sin embargo, no manifiesta el modo, tiempo y lugar, en que ocurrieron los hechos que alega.

Asimismo, confiesa que su ex jefe el señor ALEJANDRO PRADA, la transportaba a su casa de forma personal, que conoció a la esposa de este, la señora GISETTE ARIZA. Como una empleada de trabajo de un juzgado

Bogotá: Carrera 10 No. 93 A – 57 Oficina 102

Barranquilla: Carrera 53 No. 78 – 10 Oficina 1 B- C.C Country Plaza

E-mail: legalserviceasesorias@gmail.com

Contacto. 3007457903 - 3013472379

conoce a la esposa de su jefe? La conoció por la infidelidad que tenía su jefe con ella, porque ella misma la llamó a su celular.

De igual manera, manifiesta, que fue trasladada de lugar de trabajo a otro juzgado, debido al problema de infidelidad, que se presentó, cuyo traslado fue posterior a su separación con IVAN ZAPATA.

Está demostrado, que tenía una relación más allá de amistad con su ex jefe ALEJANDRO PRADA. Manifiesta que IVAN llamaba a su exjefe, y fue después del día en que se separaron, cuando en realidad le escribió a su whatsapp en fecha 25 de Julio de 2020, tal como consta en la prueba documental que se aportó en la contestación de la demanda.

Es de manifestar, que respecto

2. DECLARACIÓN DE ROBINSON ORTIZ

Declara el señor ROBINSON, que siendo arrendatario nunca vio circunstancia de conflicto de violencia verbal que involucrara a mi representando en la casa donde vivió durante 1 año, con la señora EVELYN MARTINEZ.

Asimismo, manifestó en la declaración ante el despacho de la señora Juez, que cuando la hermana, y el padre de la señora EVELYN, cuando fueron a buscar los bienes muebles de la señora demandante, fueron recibidos por el padre de IVAN ZAPATA de forma pacífica, descartándose la declaración de la señora ANGELLY MARTINEZ, donde manifestaba de forma falsa, que cuando fueron a buscar las cosas de su hermana, los recibió ivan de forma violenta, cuando ni siquiera estaban presentes la señora Evelyn y el señor ivan.

3. DECLARACIÓN DE HENRY MANUEL AROYO OLIVERA

En su declaración, se dejó claro y se demostró la buena relación que tuvieron en su momento de casados mi representado judicial y la señora demandante. Tanto es así que como laboran en la misma edificación, y la llevaba a la casa de su primo cuando se prestaba el momento.

Asimismo, que tuvo conocimiento de las razones por las cuales ivan y la señora Evelyn se separaron por infidelidad, y que debido a su depresión, lo albergó en su casa, donde vive con el actualmente.

Lo que demuestra, es que la señora Evelyn martinez, mantenía buenas relaciones con la familia de mi representado judicial. Porque si mi representado la fuese maltrato de manera constante, la señora EVELYN, no fuese acudido de forma amistosa a relacionarse con la familia de IVAN ZAPATA.

4. DECLARACIÓN DE IVAN DARIO ZAPATA OLARTE

Demuestra que el día de recibir a la familia de la señora EVELYN, no hubo altercados algunos. Que tuvo conocimiento de que su hijo, la señora EVELYN, le fue infiel con su jefe.

5. AUDIOS Y PRUEBAS DIGITALES DE APLICACIÓN MOVIL WHATTSAPP

Teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la ley 527 de 1999, consta una conversación tenida por IVAN ZAPATA con la esposa del señor ALEJANDRO PRADA GÚZMAN amante de la señora JIMÉNEZ, donde la señora confirma la relación sostenida por la demandante con su señor esposo, y expresaba que ella iba a hablar con Evelyn.

En los audios, se prueba que la señora GINETTE ARIZA, esposa del ex jefe de la señora EVELYN MARTINEZ, el Juez ALEJANDRO PRADA, tenía conocimiento de la infidelidad de su esposo, ya que ella afirma que le hizo seguimiento a su esposo, y que la infidelidad inicia, el día de la graduación de una trabajadora del juzgado en el año 2019. Que su esposo el día 24 de julio, abandonó el hogar, el mismo que la señora EVELYN MARTINEZ, lo hizo con IVAN ZAPATA. Él le confiesa, que está enamorada de otra mujer, es decir de la señora EVELYN.

6. CERTIFICADO EXPEDIDO POR PSICOLOGO

Es un simple certificado expedido por un profesional de la psicología, mas no una prueba técnica, denomínese, dictamen pericial especializado que demuestre y prueba algún trastorno psiquiátrico, lo que hace que esta prueba sea inconducente.

Respecto a las excepciones de fondo propuestas y analizadas a la luz de las pruebas allegadas debidamente al proceso:

AUSENCIA DE CAUSAL DE DIVORCIO POR PARTE DE IVAN ZAPATA

Mi poderdante no ha incurrido en la causal de divorcio que alega la parte demandante, ya que no está probado en el proceso que haya incumplido sus deberes en el momento que fue cónyuge de la señora EVELYN MARTÍNEZ JIMÉNEZ. Al contrario, el divorcio solo puede pedir el cónyuge inocente y que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan.

Manifiestar al despacho del señor Juez, que no es cierto que mi poderdante haya maltratado de manera verbal y física a la señora demandante, tal y cual como quedó probado dentro del presente proceso. Las afirmaciones expresadas por la señora MARTINEZ, son falsas y temerarias, teniendo en cuenta que cada hecho de la demanda, hace énfasis de un supuesto maltrato por parte de mi poderdante, que nunca existió, por lo cual, está manifestando al despacho del señor Juez, mentiras, que serán desvirtuadas, por medio del material probatorio que se aportará dentro del proceso.

Asimismo, la demandante no prueba dicha causal de divorcio, y se contradice, teniendo en cuenta que a raíz de su accionar, quien ha dado lugar a la separación es ella, lo que es cierto es que ella se va de la casa donde convivía con mi poderdante, bajo el argumento que tiene una relación de hace más de un (1) año, con su jefe con quien labora, el Juez Primero Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla, ALEJANDRO PRADA GÚZMAN, situación la anterior, que ya le había confesado a mi poderdante, desde hace un año, en el mes de agosto de 2019. Es de anotar, que hace más de año, el día que le expresa que le gustaba esa persona, tomo una tijera para hacerse daño, igual conducta que tomó el día que decide abandonar el hogar. Entonces, no puede alegar que existió maltrato, si era ella, la que tenía conductas impulsivas.

Contrario a lo que expresa la demandante, quien incumple sus deberes conyugales, es ella y no mi poderdante, pues, de manera expresa y directa, manifestó su intención de terminar la relación, por tener a otra persona, su JEFE.

Siendo así las cosas, mi poderdante bajo ninguna circunstancia, ha incurrido en causal de divorcio, en donde se le impute responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones.

FALTA DE LEGITIMIDAD PARA ALEGAR CAUSAL DE DIVORCIO

En vista de la demanda de divorcio interpuesta en contra de mi poderdante, y teniendo en cuenta de que no existe prueba de la causal alegada en contra, manifestamos al despacho del señor Juez, de quien ha incurrido en causal de divorcio es la señora EVELYN MARTÍNEZ JIMÉNEZ, descrita en el artículo 154 causal 2, modificado por la ley 25 de 1992, artículo 6: “ Son causales de divorcio:.....2ª) El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales.”

La causal enunciada, es la que ha incurrido la señora EVELYN MARTÍNEZ JIMÉNEZ, para que diera lugar el divorcio, pues abandonó hogar.

Por último, la señora EVELYN MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ha incurrido en una causal que es subjetiva, y por ende, no está legitimada para interponer el divorcio, pues el artículo 156 del código civil, es taxativo, cuando dice que el divorcio podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan.

PRUEBAS

DECLARACIÓN DE TERCEROS

En base al artículo 208 del Código General del Proceso, el suscrito abogado, le solicita al señor Juez de Segunda Instancia, se sirva, llamar a la declaración a la siguiente persona, con el fin de probar de que la señora demandante incurrió en causal de divorcio y abandono del hogar:

- **GISETTE DEL ROSARIO ARIZA AMADOR**

Correo Electrónico: garizaam@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor magistrado es de manifestar que se hace necesaria, pertinente y conducente la declaración de la señora GISETTE DEL ROSARIO ARIZA AMADOR, testimonio que fue solicitado en su momento, decretado por el juez de primera instancia, en audiencia de instrucción y juzgamiento de fecha 23 de Junio de 2021, y que no pudo ser ubicada a tiempo, y pudimos ahora conseguir un correo electrónico donde puede recibir notificaciones, por lo cual solicito al despacho del señor Magistrado se sirva ordenar la práctica de este testimonio, tal como lo preceptúa el artículo 327 del Código General del Proceso, numeral 2 que preceptúa: “ *Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió*”

Sírvase comunicar el decreto de la prueba testimonial solicitada, al correo de la señora GISETTE DEL ROSARIO ARIZA AMADOR:

garizaam@cendoj.ramajudicial.gov.co

FUNDAMENTO DE DERECHO

ARTÍCULOS 154, 156 DEL CÓDIGO CIVIL.

ARTÍCULO 154. CAUSALES DE DIVORCIO

Son causales de divorcio:

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales

ARTICULO 156. LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992. El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan (Subrayado fuera de texto)

Ley 527 de 1999 Artículos 6, 7, y 8.

Bogotá: Carrera 10 No. 93 A – 57 Oficina 102

Barranquilla: Carrera 53 No. 78 – 10 Oficina 1 B- C.C Country Plaza

E-mail: legalserviceasesorias@gmail.com

Contacto. 3007457903 - 3013472379

CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-985 DE 2010 M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB :**CAUSALES DE DIVORCIO-Clasificación según la jurisprudencia y la doctrina/DIVORCIO-Causales objetivas/DIVORCIO-Causales subjetivas/DIVORCIO REMEDIO-Concepto según la doctrina/DIVORCIO SANCION-Concepto según la doctrina**

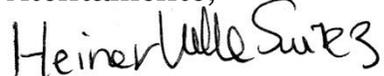
Las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio “(...) como mejor remedio para las situaciones vividas”. Por ello al divorcio que surge de estas causales suele denominársele “divorcio remedio”. Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibídem. Por otra parte, las causales subjetivas se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente dentro del término de caducidad previsto por el artículo 156 del Código Civil –modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, con el fin de obtener el divorcio a modo de censura; por estas razones el divorcio al que dan lugar estas causales se denomina “divorcio sanción”. La ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta. Además de la disolución del vínculo marital, otras de las consecuencias de este tipo de divorcio son la posibilidad (i) de que el juez imponga al cónyuge culpable la obligación de pagar alimentos al cónyuge inocente –artículo 411-4 del Código Civil; y (ii) de que el cónyuge inocente revoque las donaciones que con ocasión del matrimonio haya hecho al cónyuge culpable –artículo 162 del Código Civil. Pertenecen a esta categoría las causales descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo citado.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas en el presente memorial, le solicito de la manera más respetuosa, Señor al señor Magistrado de Segunda Instancia, se sirva Revocar la sentencia de fecha 8 de septiembre de 2021, proferida por el Juez 6 de familia del circuito oral de Barranquilla, en consecuencia de lo anterior, declarar probada la causal 2 del artículo 154 del código civil y las excepciones de fondo AUSENCIA DE CAUSAL DE DIVORCIO POR PARTE DE IVAN ZAPATA y FALTA DE LEGITIMACION PARA ALEGAR LA CAUSAL DE DIVORCIO.

Agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente,



HEINER VALLE SUAREZ

Bogotá: Carrera 10 No. 93 A – 57 Oficina 102

Barranquilla: Carrera 53 No. 78 – 10 Oficina 1 B- C.C Country Plaza

E-mail: legalserviceasesorias@gmail.com

Contacto. 3007457903 - 3013472379

LEGAL SERVICE

ASESORÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS

C.C. No. 1.143.232.704 de Barranquilla

T.P No. 262.779 del C.S. de la J.

Bogotá: Carrera 10 No. 93 A – 57 Oficina 102

Barranquilla: Carrera 53 No. 78 – 10 Oficina 1 B- C.C Country Plaza

E-mail: legalserviceasesorias@gmail.com

Contacto. 3007457903 - 3013472379

